DNCP/DJ N° 1081/ 14

Asunción, 28 de abril de 2014.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A POR MESA DE ENTRADA COMO EXPEDIENTE Nº 2291 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2014 PRESENTADA POR EL LINC. OSVALDO ALAIN PATIÑO DE CONSULTOR AMBIENTAL, REFERIDA A LA CONTRATACION DIRECTA PARA "CONSULTORIA DE IMPACTO AMBIENTAL, AD REFERENDUM" CONVOCADA POR EL COMANDO LOGISTICO UOC 5. ID 251177.----------

Que, la referida denuncia, ingresada por mesa de entrada en fecha 25 de febrero de 2014, por Exp. 2291, manifiesta cuanto sigue: *"Tengo el agrado de dirigirme a Ud. A fin de hacer referencia al procedimiento de Contratación Directa Nº 36/2013 – CONSULTORIA AMBIENTAL, ID Nº 251.177, al cual me he presentado en el año 2013, y para el que fui adjudicado de conformidad a la copia de la comunicación de adjudicación de fecha 18 de diciembre de 2013…///…en el mes de enero de 2014 fui convocado a firmar el Contrato de Prestación de los servicios, en el centro financiero Nº 5, dejando los dos ejemplares firmados en la Institución mencionada, ya que según me manifestaron aún no había firmado el ordenador de gastos y que luego de su firma me entregarían uno de los ejemplares del contrato…///…en fecha 19 de febrero he recibido vía correo electrónico una comunicación por medio de la cual el centro financiero Nº 5 de las FFAA cancelaba el procedimiento de Contratación, por falta de disponibilidad presupuestaria e invocando el art. 31 de la Ley de 2051/ 2003…" (sic.).*----------

Que, por Nota **DNCP/DJ Nº 590 de fecha 28 de febrero de 2014,** se ha solicitado a la Unidad Operativa de Contrataciones del Comando Logístico UOC 5, del Ministerio de Defensa que informe acerca de la denuncia mencionada más arriba y adjunte la documentación que considere pertinente a esta Dirección Jurídica, a su vez por Nota DNCP/DJ Nº 591 de fecha 28 de febrero de 2014, se notifica al Lic. Osvaldo Patiño de la Investigación Preliminar, surgida a partir de la denuncia recibida como expediente 2291.----

Que, por nota ingresada como **Expte. Nº 2850 de fecha 06 de marzo de 2014,** se ha presentado a esta Dirección Jurídica, el Cap. Int. Jefe del Dpto UO Nº 5, Carlos Maria Colman Rojas, a fin de señalar cuanto sigue: *"…que en la carta de Invitación en su anexo B en el punto 5, establece que la fuente de financiamiento es 30 Recursos Propios de la Institución, para el ejercicios fiscal 2013. 2- que en la proforma de Contrato se establece que el responsable de la ejecución del contrato será el Programa Presupuestario 2.9.0 Servicio de Abastecimiento al Ejercito con rubros provenientes del Sub grupo del gasto 260 Servicios Técnicos y Profesionales y con Fuente de Financiamiento 30 Recursos Propios*

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora Jurídica - DNCP

para el pago de la mencionada prestación de servicios si corresponde. 3- que por adenda Nº 02 de fecha 29 de octubre de 2013, se modifica la modalidad del llamado a AD REFERENDUM sujeto a la aprobación de la Partida Presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2014. 4- que en fecha 18 de diciembre de 2013, se comunica la adjudicación del proceso de Contratación Directa Nº 36/13 "Consultoría de Impacto Ambiental Ad referéndum" al Lic. Osvaldo Patiño, por la suma de Gs. 8.800.000 (Guaraníes Ocho Millones Ochocientos Mil). Observación: esta comunicación fue realizada antes de la promulgación de la Ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación. 5- que por Ley 5142/ 14 "Que aprueba el Presupuesto General para el Ejercicio Fiscal 2014", se asigna al Programa Presupuestario 2.9.0 Servicio de Abastecimiento al Ejercito (Dirección del Servicio de Intendencia del Ejercito – DISERINTE) la suma de Gs. ***5.000.000 (Guaraníes Cinco Millones****) en el Sub Grupo del Gasto 260 Servicios Técnicos y Profesionales con Fuente de Financiamiento 30 Recursos Institucionales. Observación: esta comunicación fue realizada antes de la promulgación de la Ley que aprueba el presupuesto General de la Nación. 6 – Que en fecha 19 de febrero por Nota Nº 38 de la Unidad Operativa de Contrataciones se comunica a la firma del Lic. Osvaldo Patiño, la Cancelación del proceso de Contratación Directa Nº 36/ 13 "Adquisición de Servicios de Consultoría Ambiental" a razón de falta de disponibilidad presupuestaria para el pago de los servicios solicitados en el proceso de referencia y de conformidad a lo establecido en la Ley 2051/ 03 "De Contrataciones Públicas" Articulo 31 Cancelación de la Licitación. 7 – Que a la fecha NO se ha emitido Orden de Servicios para la ejecución de los trabajos mencionados en el presente proceso licitatorio, teniendo en cuenta la NO asignación presupuestaria suficiente para el pago de los mismo a la Institución, requisito indispensable para la obtención del Certificado e Disponibilidad Presupuestaria y del Código de Contratación respectivo, de acuerdo a la reglamentación vigente..." (sic.).*----------

En atención a la denuncia presentada y la contestación efectuada por la Convocante, esta Dirección Jurídica manifiesta cuanto sigue: ----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

denunciante ha manifestado que fue adjudicado en un llamado del 2013, ad referéndum del presupuesto del año 2014, el cual fue cancelado por la Convocante por falta de disponibilidad presupuestaria.----------

Por su parte el Comando Logístico UOC Nº 5, declara que por adenda de fecha 29 de octubre se había modificado la modalidad del llamado ad referéndum, sujeto a aprobación de la partida Presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2014. Además alega que la comunicación fue realizada antes de la promulgación de la Ley que aprueba el PGN, y que el monto ofertado por la firma oferente supera la disponibilidad presupuestaria de la Institución prevista para ese año.----------

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora Jurídica - DNCP

Así mismo, es importante mencionar que nuestra legislación consagra la **facultad discrecional** de la Convocante de decidir en cada proceso de contratación por la adjudicación a la oferta que cumpla con las exigencias legales, **o la cancelación del proceso** cuando se configuren alguna de las circunstancias de hecho establecidas en la norma.----------

En este último supuesto —la cancelación del proceso de contratación— la Convocante debe ceñir su actuar a lo establecido en el Art. 31° de la Ley 2051/03 que señala: "...***Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades***..." *(SIC)*.----------

Por tanto, atendiendo a lo precedentemente expuesto, y habiendo la Convocante actuado en el ámbito de sus facultades, se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 inciso a) del decreto 7434/11 por los motivos ya expuestos anteriormente, sin perjuicio de la existencia de hechos nuevos que ameriten la intervención de la DNCP, en el ámbito de sus competencias.----------

ABG. PAMELA MORENO B.
Dirección Jurídica-DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. GLORIA NUÑEZ
Directora Jurídica-DNCP